



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2026-MDK/A

Kimbiri, 03 de febrero del 2026

VISTO:

El Informe N° 54-2026-MDK/WOCH-GM de fecha 03 de febrero de 2026; Opinión Legal N° 28-2026-MDK/OGAJ/JVAA de fecha 02 de febrero de 2026; Informe N° 51-2026-MDK/OGA/RJP-D de fecha 30 de enero de 2026; Informe Técnico N° 03-2026-MDK-OGA-ABAST/EKCF-J de fecha 30 de enero de 2026; Requerimiento N° 018-2026-MDK/OGRD-MEC-J(e) de fecha 26 de enero de 2026; Informe Técnico N° 01-2026-MDK/OGRD-MEC-J(e) de fecha 26 de enero de 2026, sobre el procedimiento de selección no competitivo para la adquisición de combustible Diesel B5 S-50 por situación de emergencia en marco al Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, dispone como atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en su numeral 50.1 literal b) señala: "Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia"; asimismo el Reglamento de la Ley en mención, en su artículo 100°, establece: "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican"; el cual en su literal b) señala: "Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102";

Que, el numeral 289.1 del artículo 289° del Reglamento de la Ley N° 32069 prescribe que, mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia; asimismo el numeral 289.4 del mismo artículo señala que la entidad contratante regulariza y publica en la PLADICOP la siguiente documentación: a) el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, en el cual el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación; b) la resolución o acuerdo que la aprueba; c) el requerimiento; y d) el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2026-MDK/OGRD-MEC-J(e) de fecha 26 de enero de 2026, el Jefe(e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, solicita la adquisición directa de 14,000 galones de combustible Petróleo Diésel B5, amparándose en el literal b) del artículo 289° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por tratarse de una situación de emergencia; dicho combustible es necesario para la operación de maquinaria pesada y equipos destinados a descolmatación de ríos, limpieza de derrumbes y mitigación de riesgos ante eventos hidrometeorológicos extremos, asegurando la continuidad de los trabajos esenciales y la atención de las demandas de la población afectada durante el periodo enero-marzo;

Que, mediante Requerimiento N° 018-2026-MDK/OGRD-MEC-J(e) de fecha 26 de enero de 2026, el Jefe(e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, solicita el requerimiento de adquisición de combustible Petróleo B5 S-50 UV, destinado a la atención de emergencias de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas programadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2026-MDK-OGA-ABAST/EKCF-J de fecha 30 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, indica que la contratación para la adquisición de combustible Diésel B5 S50 se encuentra legalmente habilitada, al ampararse en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 y el literal b) del artículo 100° de su Reglamento, bajo procedimiento de selección no competitivo;

Que, mediante Informe N° 51-2026-MDK/OGA/RJVP-D de fecha 30 de enero de 2026, el Director de la Oficina General de Administración, señala que la contratación para la adquisición de combustible Diésel B5 550 es legalmente viable, al ampararse en el supuesto del literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 y el artículo 100° de su Reglamento, bajo procedimiento no competitivo; asimismo, se recomienda que la Dependencia Encargada de las Contrataciones gestione la Certificación de Crédito Presupuestal por S/. 291,200.00 para el año fiscal 2026 y evalúe, de ser necesario, la modificación del requerimiento durante las actuaciones preparatorias, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Opinión Legal N° 28-2026-MDK/OGA/J/JVAA de fecha 02 de febrero de 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, que resulta viable la adquisición de combustible (DIESEL B5 S50), bajo el marco del procedimiento de selección no competitivo, por enmarcarse en el supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley 32069, concordante con el literal b) del artículo 100° y el artículo 289° del reglamento; así como el Informe Técnico suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el Informe de validación de justificación de adquisición de combustible y demás documentos;

Que, mediante Informe N° 54-2026-MDK/WOCH-GM de fecha 03 de febrero de 2026, el Gerente Municipal, remitió el expediente para la contratación de combustible Diésel B5 S50 bajo procedimiento no competitivo, sustentado en la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas, correspondiendo al Titular de la Entidad aprobar la contratación mediante acto resolutivo;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás disposiciones legales aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación mediante Procedimiento de Selección No Competitivo, para la adquisición de combustible Diésel B5 S-50 por situación de emergencia, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, cuyo presupuesto asciende a S/. 291,200.00 (doscientos noventa y un mil doscientos con 00/100 soles), destinado a la atención de servicios a la población, conforme a las evaluaciones de las zonas de peligro por deslizamientos y a las diferentes eventualidades derivadas de factores climáticos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, por medio de la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones conducentes a fin de registrar y publicar debidamente la documentación requerida en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente resolución, en la página web institucional (<https://www.gob.pe/munikimbiri>).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y a las demás oficinas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines, en estricto cumplimiento de la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
ALCALDIA
Hector Hernan Dipas Torres
ALCALDE

